



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 053

Fecha: 25/03/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2007 00679 01	Ejecutivo Singular	EDINSON JIMENEZ CASTELLANOS	WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE	Auto Pone en Conocimiento J2CCE SENTENCIAS NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE//AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2007 00679 01	Ejecutivo Singular	EDINSON JIMENEZ CASTELLANOS	WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE	Auto suspende proceso INTERRUMPE PROCESO//REQUIERE A LA PARTE ACTORA//(MENOR)AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2009 00673 01	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A.	MARISELLA SANDOVAL ZAPATA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DE LA E.P.S SANITAS//AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2009 00673 01	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A.	MARISELLA SANDOVAL ZAPATA	Auto de Tramite ABSTENERSE POR AHORA DE ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO PRESENTADA. SEGUN LO MOTIVADO//ORDENAR REQUERIR AL LIQUIDADOR DE NEW CREDIT S.A.S.//AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 00962 01	Ejecutivo Singular	ELSA BRIGGITI VERA VILLARREAL	MARIA FERNANDA DURAN PULIDO	Auto que Ordena Requerimiento previo a ordenar el emplazamiento, el Despacho ordena oficiar a la NUEVA E.P.S. con el fin de que se sirva informar la dirección de notificación y residencia del señor RICARDO LARROTA HERNANDEZ//Ordena oficiar//AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 01110 01	Ejecutivo Singular	MARCELINA LEON DE CORONADO(1)	ALVARO GARCIA HERRERA	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA informando que TOMA NOTA DEL EMBARGO//2. Requerir nuevamente a la parte actora con el fin de que allegue el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en donde conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-263238//AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2012 00598 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS ARGUMEDO CALDERA	RAMON YESID GELVES DOMINGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento a la parte ejecutante: (...) para que se sirva allegar la dirección y los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro. Del mismo modo, se le coloca de presente a la parte actora que le corresponde a la parte interesada cumplir con la prenotada carga procesal con el fin de materializar la medida cautelar deprecada.//AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00598 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS ARGUMEDO CALDERA	RAMON YESID GELVES DOMINGUEZ	Auto de Tramite Téngase en cuenta el escrito presentado por la parte ejecutante frente al requerimiento que antecede en el sentido de no acceder a la terminación de este proceso en los términos señalados por el ejecutado//AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00777 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FABIAN HERNANDO CAMARGO JAIMES	Auto decreta medida cautelar - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00169 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	MARIO GERMAN HIGUERA ESPINOSA	Auto reconoce personería a la abogada AMPARO MOROS CARVAJAL, identificada con la T.P. 43.100 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandada MARIO GERMAN HIGUERA ESPINOSA - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00169 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	MARIO GERMAN HIGUERA ESPINOSA	Auto niega medidas cautelares toda vez que la misma ya fue ordenada en el auto de fecha 06/07/2016 - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00372 02	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZON	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales oficio de la PONAL-VALLE DEL CAUCA dejando a disposición vehiculo - relevar secuestre - compulsas de copias ante la FISCALIA y la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00409 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON	Auto Pone en Conocimiento oficio Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga//oficios que comunican lo ordenado en el auto de fecha 23/11/2021 fueron remitidos por el Centro de Servicios//AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2013 00680 01	Ejecutivo Singular	HERIBERTO HOME VILLAMIZAR PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO - MUEBLES EL DORADO-	JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO O GIOVANNY	Auto Toma Nota de Remanente para el J03CMESBUC (J15-2011-00786-01) - no toma nota de remanente sujeto no es parte del proceso - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00748 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	ARIEL PEREZ CARVAJAL	Auto de Tramite se abstendrá de resolver sobre la cesion de credito por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado - (TERMINADO/ARCHIVADO) - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2014 00011 01	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	JULIAN ALBERTO VELAZCO DIAZ	Auto Pone en Conocimiento ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A -hoy ITAU- a favor de SYSTEMGROUP S.A.S - REQUERIR a la cesionaria SYSTEMGROUP S.A.S para que se sirva designar apoderado judicial que la represente - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 015 2014 00128 02	Ejecutivo Mixto	CONFINAUTOS LTDA	OLIVA ARGUELLO VILLABONA	Auto Pone en Conocimiento J6CME TOMA NOTA REMANENTE//AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00179 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA. LTDA.	SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LIMITADA SIA LTDA	Auto que Ordena Requerimiento por segunda vez a la parte ejecutante, con el fin de que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse acerca del contenido del memorial presentado por el abogado de la sociedad ejecutada SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LTDA.//AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2015 00099 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	FABIO AUGUSTO NIÑO LIEVANO	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el J02CMGIRON - oficiar al J02CMGIRON - tener en cuenta inscripcion de embargo inmueble - requerir secuestre - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00370 01	Ejecutivo Singular	HELI REYES PUERTO	MARIA CRISTINA LEON DE ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.//AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00370 01	Ejecutivo Singular	HELI REYES PUERTO	MARIA CRISTINA LEON DE ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento se ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral//AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00561 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FRIOSANDER S.A.S.	Auto niega medidas cautelares por cuanto la profesional del derecho que eleva la petición no representa los intereses de la parte ejecutante - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2016 00593 01	Ejecutivo con Titulo Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS HERNAN REY MAYORGA	Auto que Ordena Requerimiento oficiar a la entidad SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD-SIM de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva allegar el respectivo certificado de tradición - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00046 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JEYMI JULIANA SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto decreta levantar medida cautelar dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 23/11/2021, siguiendo lo informado por el J06CMESBUC - CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a la demandada JEYMI JULIANA SANCHEZ RODRIGUEZ - (TERMINADO) - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00162 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	MARIA HELENY DELGADO	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la E.P.S. SANITAS, a través del cual da respuesta a un requerimiento - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00162 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	MARIA HELENY DELGADO	Auto resuelve sustitución poder reconocer personería al abogado ANDRES FELIPE GONZÁLEZ BADILLO, quien se identifica con la T.P. No. 334.316 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante - acepta renuncia poder - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00316 01	Ejecutivo Singular	EDINSON ENRIQUE PEREZ MANTILLA	RODOLFO RODRIGUEZ QUINTERO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 26/04/2022 a las 9:30 A.M. dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-005-2017-00316-01 adelantado por EDIDSON ENRIQUE PÉREZ MANTILLA, en contra del demandado RODOLFO RODRÍGUEZ QUINTERO, para llevar a cabo el remate de la cuota parte (14.2857142857%) del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. 300-88689 - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00316 01	Ejecutivo Singular	EDINSON ENRIQUE PEREZ MANTILLA	RODOLFO RODRIGUEZ QUINTERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00513 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JULIO RAFAEL DONADO PADILLA	Auto Ordena Conversión de Titulo al Juzgado de Origen//Ordena oficiar al pagador de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA//AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2019 00644 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	JORGE ANDRES PATIÑO CALDERON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR el día 19/04/2022 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de M.I. Nos. 300-421828, 300-421829 y 300-421830, los cuales se encuentran ubicados y se distinguen, así: (i) carrera 18 No. 36-34, apartamento 101 del Edificio Multifamiliar Patiño Caldas P.H, Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga; (ii) carrera 18 No. 36-34, apartamento 201 del Edificio Multifamiliar Patiño Caldas P.H, Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga; (iii) carrera 18 No. 36-34, apartamento 301 del Edificio Multifamiliar Patiño Caldas P.H, Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga. Dichos bienes fueron denunciados como de propiedad de la demandada JORGE ANDRES PATIÑO CALDERON.//ordenar oficiar a los residentes de los predios cautelados//ordenar OFICIAR a la POLICIA NACIONAL para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro fijada para el día 19/04/2022//AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00644 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	JORGE ANDRES PATIÑO CALDERON	Auto que Ordena Requerimiento ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//AG	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00870 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUDY LILIANA SALINAS ANTOLINEZ	Auto reconoce personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, identificada con la T.P. 363.571 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2020 00079 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ELIECER MADOR CORREA	Auto reconoce personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, identificada con la T.P. 363.571 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante - smm	24/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J18-2007-00679-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001-31-03-004-2007-00192-01** informa lo siguiente:

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante auto del 24 de febrero de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dispuso:

INFORMARLE que **NO SE TOMA NOTA** del embargo de remanente de bienes del demandado **WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE C.C.** 91.285.707, solicitado en oficio No. 00390 del 10 de febrero de 2021, radicado No. **68001-40-03-018-2007-00679-01**, en la medida que ya se tomó nota de dicho embargo mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2021 y comunicado a ustedes en oficio No. OECCB-OF-2021-06168 del 07/12/2021.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2007-00679-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Alcaldía de Cimitarra –Santander– allega el registro civil de defunción del demandado **WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

En virtud del documento presentado por la **ALCALDÍA DE CIMITARRA (SANTANDER)**, mediante el cual informa que el demandado **WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE** falleció, tal y como se acredita con el registro civil de defunción que se allega al diligenciamiento, el proceso ejecutivo que aquí se conoce no se puede terminar, pues nuestro legislador no ha previsto que la muerte del deudor sea causal en el ordenamiento jurídico para dar por finalizado el proceso de cobro. Todo lo contrario, dentro del C.G.P se enseña (arts. 68, 159 y 160) que el asunto debe seguir su rumbo, pero contra las personas que son señaladas en estas disposiciones (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador), una vez se haya procedido al enteramiento del proceso, so pena de nulidad procesal, según lo estipula el numeral 3º del artículo 133 del C.G.P.

Lo considerado hasta aquí también permite precisar, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12º del artículo 42 del C.G.P y 132 *ídem*, que el fallecimiento del demandado **WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE**, tampoco genera una nulidad procesal que deba corregirse o sanearse dentro de este proceso ejecutivo, toda vez que: 1) el mandamiento de pago se profirió cuando estaba con vida el ejecutado; 2) los trámites de notificación personal del enjuiciado se desplegaron hallándose el demandado vivo, sin proponer defensa alguna y, por ello, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución; 3) el deceso del deudor se vino a informar en el proceso una vez cumplido el trámite notificadorio de rigor y materializándose la orden de seguir adelante con la ejecución; 4) la interrupción procesal se va a producir tan pronto se informó el óbito del enjuiciado como lo ordena la ley procesal (art. 159 C.G.P).

A pesar de lo explicado atrás respecto al porqué no se halla una nulidad procesal por el deceso del demandado, se deben tomar las medidas conducentes y pertinentes para darle cumplimiento a lo reglado en los artículos 68, 70, 159 y 160 del C.G.P.

En este orden de ideas, el Despacho atendiendo lo expuesto ordenará la interrupción del proceso por darse los presupuestos del artículo 159 del C.G.P., y adoptaría las decisiones tendientes a integrar debidamente al (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador) respecto del demandado **WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE** para continuar con el trámite respectivo, con observancia en lo prescrito en el artículo 68 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se resolverá acerca de la renuncia de poder que presenta el abogado de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, requiérase a la parte actora para que informen al Juzgado el nombre de las personas citadas en el artículo 68 del C.G. P. (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador) respecto del demandado **WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE**, y de esta manera proceder a dar cumplimiento al artículo 160 *idem*.

TERCERO: En caso de citarse al cónyuge y a los herederos determinados del señor **WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE**, se deberán adjuntar los respectivos registros civiles, para verificar el vínculo que los une con la causante, conforme lo dispone el artículo 160 del C.G.P.

CUARTO: Durante el término de interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, conforme a lo planteado en el artículo 159 del C.G.P.

QUINTO: Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acepta la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ** otorgado por la parte demandante **EDINSON JIMENEZ CASTELLANOS**.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

**IVÀN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2009-00673-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S. SANITAS**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S. SANITAS**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	MARISELLA SANDOVAL ZAPATA
Cédula	37747754
Empleador	Eficacia Sa Nit 800137960
Dirección	Av. 5N 20N - 38
Ciudad	Cartagena, Bolívar
Telefono	3255200 - 3046397170
Entidad Pensional	saragarcia@eficacia.com.co

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2009-00673-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso una vez analizada la cesión del crédito presentada por el representante legal de la parte ejecutante –cesionaria-, impartir el auto que acceda a tal petición, si no se observara por el Despacho que luego de realizado dicho negocio jurídico aparece la falencia de un presupuesto procesal como es la capacidad para ser parte de la sociedad ejecutante.

En efecto, los presupuestos procesales se componen de cuatro requisitos esenciales, que de concurrir permiten que se dé inicio al proceso. Estos son: 1) competencia; 2) capacidad para ser parte; 3) capacidad procesal; y 4) demanda en forma. Cada uno de los presupuestos se compone de elementos necesarios para cumplir con el propósito codiciado, y por lo tanto, si llegare a faltar uno de ellos se imposibilitaría el nacimiento jurídico de la acción. Esto en razón a que dichos presupuestos son un control de admisibilidad de la demanda, que en caso de ser pasados por alto al momento de su admisión podrán constituir un obstáculo para que se dicte sentencia de fondo y se prosiga con la ejecución.

A partir de esta introducción conceptual, el Despacho hace notar que uno de los presupuestos procesales es la capacidad para ser parte enontrada en el artículo 53 del C.G.P de este modo: "*Capacidad para ser parte. Podrán ser parte en un proceso: 1. Las personas naturales y jurídicas. 2. Los patrimonios autónomos. 3. El concebido, para la defensa de sus derechos. 4. Los demás que determine la ley.*" Nótese, la norma procesal referida habla que tendrán capacidad para ser parte las personas naturales y jurídicas, encontrándose dentro de estas últimas las sociedades.

Precisamente, en este caso la persona jurídica demandante para estos momentos es **NEW CREDIT S.A.S**, la cual aparece en estado de liquidada en el certificado de existencia y representación que campea dentro del proceso, ya que para el día 18/06/2021 se hizo la inscripción de la aprobación de la cuenta final de liquidación, es decir, luego de presentada la cesión de crédito en este negocio.

Bajo este escenario, no podría predicarse que la sociedad en comento ostenta la capacidad para ser parte en esta actuación judicial, pues, recuérdese que el ente societario es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva (art. 222 del C.Co) hasta tanto se liquide el ente y se incluya en el respectivo registro la aprobación de la cuenta final de liquidación, tal y como acontece en el asunto estudiado.

En este orden de ideas, como la sociedad **NEW CREDIT S.A.S** ya no existe, pues figura en el registro mercantil que se ha extinguido, entonces se vuelve incontrovertible y nítido que no es sujeto de derechos y obligaciones para la hora de ahora, por lo que no goza de capacidad para ser parte en este proceso a voces de lo dispuesto en el artículo 53 del C.G.P.

Así las cosas, lo imponerse será sin más reparos abstenerse de dar trámite a la cesión del crédito presentada.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por otra parte, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y previo a continuar con la ejecución forzada dentro de este proceso, se considera pertinente requerir a la liquidadora de **NEW CREDIT S.A.S** para que se sirva precisar si el crédito que se cobra dentro de este proceso ejecutivo quedó incluido en la cuenta final de la liquidación de la sociedad y qué destino se le dio al mismo en tal acto. A su vez, deberá informar si la asamblea extraordinaria de accionistas que se celebró para autorizar la aprobación de la cuenta final de liquidación la autorizó para ceder a su nombre y a favor de **COVINOC S.A.** el crédito de la referencia. En caso de ser afirmativa la respuesta, deberá allegarse el acta o la autorización al respecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de aceptar la cesión del crédito presentada, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR requerir al liquidador de **NEW CREDIT S.A.S** para que se sirva precisar si el crédito que se cobra dentro de este proceso ejecutivo quedó incluido en la cuenta final de la liquidación de la sociedad y qué destino se le dio al mismo en tal acto. A su vez, deberá informar si la asamblea extraordinaria de accionistas que se celebró para autorizar la aprobación de la cuenta final de liquidación la autorizó para ceder a su nombre y a favor de **COVINOC S.A.** el crédito de la referencia. En caso de ser afirmativa la respuesta, deberá allegarse el acta o la autorización al respecto.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2.022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2010-00962-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción, en especial, lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P y previo a ordenar el emplazamiento, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar la dirección de notificación y residencia del señor **RICARDO LARROTA HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 91.279.384 Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2010-01110-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega un certificado de libertad y tradición. De igual manera, se ingresa el oficio a través del cual el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta el memorial que antecede radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual allega el certificado de tradición del bien inmueble con M.I No. **300-263238**, en donde no se detalla que ya aparece inscrita la medida cautelar de embargo que dejó a disposición el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso distinguido con la radicación **680014003-002-2007-00912-00**.

2. Requerir nuevamente a la parte actora con el fin de que allegue el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en donde conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-263238**.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001.31.03.007.2008.00182.00** informa lo siguiente:

Por medio del presente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2021 se ordenó TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE LOS DERECHOS QUE LE LLEGAREN A CORRESPONDER al demandado ALVARO GARCÍA HERRERA solicitado por ese despacho en el oficio 3620 del 29 de noviembre de 2021, recibido en este Juzgado el mismo día, proceso Nro. 68001-40-03- 010-2010-01110-01, que allí se adelanta contra el antes mencionado.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2012-00598-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita celeridad procesal para continuar con el trámite del proceso. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho le ordena estarse a lo resuelto en el auto de fecha 23/06/2021, a través del cual se decidió lo siguiente: "(...) *Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y con el fin de proceder con el trámite pertinente sobre el bien inmueble embargado identificado con M.I. 196-68416, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar la dirección y los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro*". Del mismo modo, se le coloca de presente a la parte actora que le corresponde a la parte interesada cumplir con la prenotada carga procesal con el fin de materializar la medida cautelar deprecada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2012-00598-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora se pronunció frente al auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Téngase en cuenta el escrito presentado por la parte ejecutante frente al requerimiento que antecede en el sentido de no acceder a la terminación de este proceso en los términos señalados por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Consejero Superior de la Judicatura

República de Colombia

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2012-00777-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea el demandado **FABIAN HERNANDO CAMARGO JAIMES** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FINANDINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$70.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **053** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2013-00169-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutada. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **AMPARO MOROS CARVAJAL**, identificada con la **T.P. 43.100** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada **MARIO GERMAN HIGUERA ESPINOSA**, en la forma y términos en que fue suscrito el acto de apoderamiento.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2013-00169-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada en el auto de fecha 06/07/2016.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **053** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



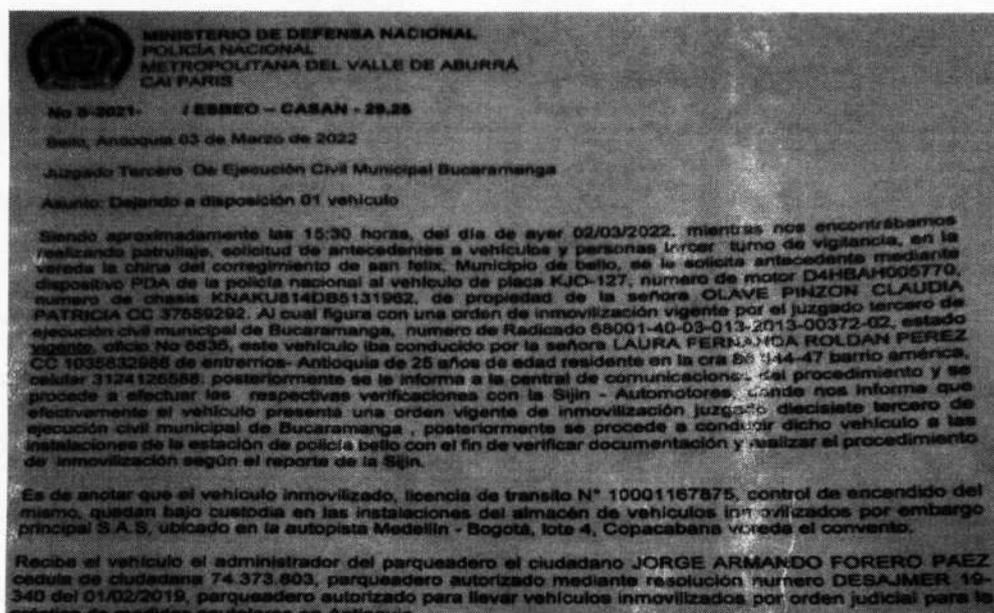
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá – CAI Paris de Bello Antioquia comunicó que dejó a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa **KJO-127**. Por su parte, se informa que el secuestro del velocípedo embargado ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Bucaramanga. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. S-2021 / ESBE0 CASAN – 29.25 proveniente de la **POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABRURRÁ – CAI PARIS – DE BELLO (ANTIOQUIA)**, mediante el cual la citada institución comunica que deja a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa **KJO-127** en el parqueadero “**PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S**”, ubicado en la **AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ, LOTE 4, COPACABANA VEREDA EL CONVENTO**.



2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho encuentra procedente entrar a relevar de sus deberes al secuestro **GUSTAVO GUZMAN MANTILLA**, pues concurre en él una de las causales de exclusión de la lista de

auxiliares de la justicia, como lo es que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, según se dispone en el artículo 50 del C.G.P.

Así entonces, en aras de continuar con el curso del proceso, se hace necesario designar a un nuevo secuestre para la administración del bien rodante, cumpliéndose así uno de los requisitos previstos en los artículos 448 y 450 del C.G.P para llevar el inmueble a subasta, toda vez que la publicación del remate debe contener entre otros "El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate", y en este caso aún no se ha posesionado el nuevo auxiliar de la justicia que deberá cumplir con dicha función.

En tal orden de ideas, se ordena **RELEVAR** a **GUSTAVO GUZMAN MANTILLA** del cargo de secuestre designado dentro de este proceso sobre el vehículo cautelado distinguido con la placa **KJO-127**, según lo motivado. En su lugar, se **DESIGNA** como nuevo secuestre del bien cautelado al auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, quien puede ubicarse en la calle 10 No. 34 – 15 torre 3 apartamento 504 del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 6323815 – 3154914297 o en el correo electrónico carlosvillamizar@mail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar ante este Despacho de manera virtual y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibidem*.

Consejo Superior de la Judicatura

Igualmente, se le coloca de presente al auxiliar de la justicia desde ya el deber de ejercer la custodia, administración y conservación de rodante identificado con la placa **KJO-127**, el cual fue secuestrado el día 05/06/2014, según obra en la diligencia de secuestro y que en su momento el velocípedo se encontraba en el parqueadero "**LA NUEVA NOVENA**" ubicado en la avenida 9 No. 31 – 44 de la ciudad de Bucaramanga. Se le pone de presente al auxiliar de la justicia antes designado que el citado automotor fue dejado nuevamente a disposición de las presentes diligencias y se encuentra actualmente en el parqueadero "**PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S**", ubicado en la **Autopista Medellín – Bogotá, Lote 4, Copacabana Vereda El Convento**.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de los respectivos oficios comunicado lo aquí decidido tanto al auxiliar de la justicia relevado como al nuevo designado.

3. En atención a que no se ha dado contestación a un requerimiento dispuesto con anterioridad, el Despacho considera pertinente ordenar **COMPULSAR** copias de este proceso a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a efectos de que se investigue la presunta conducta penal en que se hubiese podido incurrir por parte del representante legal de la sociedad **LA NUEVA NOVENA**, respecto a la guarda,

custodia y paradero de vehículo automotor identificado con la placa **KJO-127** que fue cautelado en este proceso ejecutivo. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo, adjuntándose copia de la totalidad de este cuaderno.

4. Teniendo en cuenta que no se ha dado contestación a varios requerimientos dispuestos con anterioridad, el Despacho considera pertinente ordenar **COMPULSAR** copias de este proceso a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, a efectos de que se investigue la presunta conducta penal o disciplinaria en que se hubiese podido incurrir por parte del señor **GUSTAVO GUZMAN MANTILLA**, quien fungió como secuestre dentro de este proceso, respecto a la falta de guarda y custodia del vehículo automotor identificado con la placa **KJO-127** que fue cautelado en este proceso ejecutivo. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo, adjuntándose copia de la totalidad de este cuaderno.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **053** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2013-00409-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** allega oficio mediante el cual ofrece respuesta a una medida cautelar dictada en este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede, mediante el cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha, en atención al Oficio No. 10128 del 18 de septiembre del 2020, bajo el radicado 68001-40-22-015-2013-00409-00, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, decreto una medida cautelar de embargo de remanente. Revisada la actuación, infórmese a ese estrado judicial que los demandados **JORGE AUGUSTO CADENA CALDERÓN** y **ALEXANDER LOPEZ**, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 91.352.972 y 13.744.505, respectivamente, no hace parte dentro del presente proceso.

2. Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente a dicho extremo procesal que los oficios que comunican lo ordenado en el auto de fecha 23/11/2021 fueron remitidos por la Secretaría del Centro de Servicios.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.050 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 22 DE MARZO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J019-2013-00680-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001-40-03-015-2011-00786-01, mediante el oficio No. **755** de fecha **04/03/2022**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.
2. Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la demandada **YENNY PAOLA MARIN RODRIGUEZ** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **68001-40-03-015-2011-00786-01**, mediante el oficio No. **755** de fecha **04/03/2022**, por cuanto no es sujeto procesal en el presente expediente. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)
RADICADO: J015-2013-00748-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presenta una cesión del crédito. Además, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encuentra terminado y archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo el escrito que antecede, a través del cual se allega una cesión de crédito, el Despacho se abstendrá de resolver sobre la misma, por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 26/04/2021. Ejecutoriada esta decisión, vuelva el expediente al archivo digital por intermedio del Centro de Servicios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No **053** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, la representante de la entidad demandante **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A -hoy ITAU-** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **SYSTEMGROUP S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 15/08/2014 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A hoy ITAU**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la

parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A -hoy ITAU-** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S,** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: REQUERIR a la cesionaria **SYSTEMGROUP S.A.S** para que se sirva designar apoderado judicial que la represente.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **053** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J15-2014-00128-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. 68001.40.03.025.2017.00849.01 informa lo siguiente:

Respetuosamente me permito dar contestación a su oficio de la referencia, del 28 de septiembre de 2021, informándole que mediante providencia de la fecha, se ordenó **TOMAR NOTA** del embargo y retención del remanente de los bienes de propiedad de la demandada de la demandada OLIVA ARGÜELLO VILLABONA identificada con la cédula de ciudadanía número 37.828.350, para que hagan parte dentro del proceso que se adelanta en ese Juzgado bajo el radicado 68001.40.23.015.2014.00128.02.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2014-00179-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte ejecutante no se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente requerir por segunda vez a la parte ejecutante, con el fin de que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse acerca del contenido del memorial presentado por el abogado de la sociedad ejecutada **SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LTDA.**, el cual se colocó de presente en el auto de fecha 08/03/2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 053 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Juan de Girón – Santander- remite un oficio comunicando sobre la terminación de un proceso y la colocación de bienes a disposición. Asimismo, obra la nota devolutiva emitida por la ORIP de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN – SANTANDER-** (antes **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE GIRON**), quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **2015-244** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por pago total. Acorde a lo anterior y como quiera que en el asunto se tomó nota del embargo DEL REMANENTE o de los bienes del demandado a su favor dentro del radicado J9-2015-99 adelantado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES en contra de FABIO AUGUSTO NIÑO LIEVANO, se procede a dejar a su disposición, la siguiente medida:

- EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula N.300-160209 declarado de propiedad de FABIO AUGUSTO NIÑO LIEVANO CC.92.227.512. para los efectos anteriores se remite acta de diligencia de secuestro del bien.

Se advierte que lo anterior fue comunicado a INSTRUMENTOS PUBLICOS mediante oficio 990 de 25 de mayo de 2021, por parte de este Despacho, conocido qqpreviamente como segundo promiscuo municipal de girón.

2. Atendiendo a las medidas de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN – SANTANDER-** (antes **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE GIRON**) para que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **2015-244**, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. **300-160209** de propiedad del demandado **FABIO AUGUSTO NIÑO LIEVANO**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del

artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tal actuación para surta efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Téngase en cuenta que ya obra a favor de las presentes diligencias el embargo que recayó sobre el inmueble cautelado que se distingue con la M.I. No. **300-160209**, el cual fue dejado a disposición por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN – SANTANDER-** (antes **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRON**), según obra en el certificado de libertad y tradición.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la señora **MARIA ANA GILMA HURTADO**, quien funge como secuestre del inmueble distinguido con la M.I. No. **300-160209**, dejado a disposición de las presentes diligencias por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN – SANTANDER-** (antes **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRON**) con ocasión a una medida cautelar de embargo de remanente dentro del proceso ejecutivo que allí se tramitaba bajo el radicado **2015-244**, con el fin de comunicarle que el mentado predio queda por cuenta de este proceso y que, además, deberá rendir informe acerca de la custodia y administración del bien dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva, adjuntándose copia del certificado de tradición del predio embargado.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS** No **053** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2015-00370-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE, de la Jurisdicción
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2.022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora solicita se ordene oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede y de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), se ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-128196**. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 053 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2016-00561-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un memorial solicitando medidas cautelares. Igualmente, se solicita oficiar al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud de medida cautelar que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, por cuanto la profesional del derecho que eleva la petición no representa los intereses de la parte ejecutante.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **053** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2016-00593-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez, el oficio allegado por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la entidad **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD-SIM** de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva allegar el respectivo certificado de tradición perteneciente al vehículo de placa **DBW 708**, ~~dado que el mismo no se anexó dentro de su comunicación distinguida con el número de radicación **J06-2016-00593-01** en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga~~ **RAMA JUDICIAL** Consejo Superior de la Judicatura **República de Colombia** No. **CJM 215336521**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J020-2017-00046-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica que se dio por terminado el proceso en el cual solicitaron una medida de embargo de remanente. Cabe destacar, que se sostuvo comunicación con una empleada del Juzgado referenciado, en donde confirmó la terminación del proceso y en consecuencia la cancelación de las medidas cautelares allí decretadas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la constancia que antecede y al oficio proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. **68001-4003-020-2016-00655-01** se dio por terminado por pago total de la obligación y, en consecuencia, ordenó dejar sin efecto la medida de embargo del remanente de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada **JEYMI JULIANA SANCHEZ RODRIGUEZ**, comunicado mediante oficio No. 599/JSCR del 27/02/2017, se logra concluir que la ejecutada en cuestión no tiene ningún pendiente judicial que comprometiese los bienes embargados y secuestrados dentro de esta acción judicial, toda vez que por auto proferido el 23/11/2021 se decretó la terminación de este proceso por pago total de la obligación, por tanto, el Despacho entrará a decidir al respecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 23/11/2021, siguiendo lo informado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso allí radicado bajo el No. **68001-4003-020-2016-00655-01**.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a la demandada **JEYMI JULIANA SANCHEZ RODRIGUEZ**.

Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **053** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S. SANITAS**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S. SANITAS**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma sobre el sitio físico o virtual de notificación del acreedor hipotecario:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	JOSE ANTONIO NARANJO GARCÍA
Cédula	
Dirección	Carrera 21 No 20 - 31
Ciudad	Bucaramanga, Santander
Telefono	3115786783
Correo	O2enaranjo54@gmail.com

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allega una sustitución de poder y una renuncia de poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **ANDRES FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**, quien se identifica con la T.P. No. 334.316 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acepta la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **ANDRES FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**, a quien se le sustituyó dicho acto de apoderamiento otorgado inicialmente por la parte demandante **CREZCAMOS S.A.**
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Se deja constancia por la Secretaría del Centro de Servicios que entre los días 14/03/2022 al 16/03/2022 los términos procesales dentro de esta actuación se encontraron suspendidos, tal y como lo prevé el artículo 157 del Código Electoral, en razón a que el titular del Juzgado se encontraba en comisión escrutadora dentro del municipio de Piedecuesta –Santander-, según designación realizada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho con ocasión a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-88689**, denunciado como de propiedad del demandado **RODOLFO RODRÍGUEZ QUINTERO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **26/04/2022** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-005-2017-00316-01** adelantado por **EDIDSON ENRIQUE PÉREZ MANTILLA**, en contra del demandado **RODOLFO RODRÍGUEZ QUINTERO**, para llevar a cabo el remate de la **cuota parte (14.2857142857%)** del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-88689**, denunciado como de propiedad del demandado en mención, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 10 OCC # 50-91/99 del municipio de Bucaramanga. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 6894 del 29/12/1995 suscrita en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga. La cuota parte del bien inmueble a subastar se halla avaluada en la suma de **(\$11.408.000.00)**. Cabe destacar, que la nueva secuestre designada en auto de fecha 07/12/2021 del bien inmueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien

puede ubicarse en la Carrera 28 No. 47-03 apto 603 Edificio Saint Pierre Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 6850422 - 3163400032 –o en el correo electrónico mercastel523@hotmail.com. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (**\$7.985.600.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$4.563.200.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación **este auto** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – micrositio web de este despacho-<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de

Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia

programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

OCTAVO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No 053** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J05-2017-00316

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: ARRIENDO Y SERVICIOS

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	11-dic-16	CANON DE DICIEMBRE		6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$500.000,00	\$500.000,00
1	31-dic-16	Intereses de mora	20	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.366,62	\$0,00	\$2.366,62	\$2.366,62	\$0,00	\$500.000,00	\$502.366,62
2	11-ene-17	CANON DE ENERO	11	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.300,26	\$0,00	\$1.300,26	\$3.666,87	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.003.666,87
3	31-ene-17	Intereses de mora	20	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.733,23	\$0,00	\$4.733,23	\$8.400,10	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.008.400,10
4	11-feb-17	CANON DE FEBRERO	11	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.600,51	\$0,00	\$2.600,51	\$11.000,62	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.511.000,62
5	28-feb-17	Intereses de mora	17	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.032,73	\$0,00	\$6.032,73	\$17.033,35	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.517.033,35
6	11-mar-17	CANON DE MARZO	11	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.900,77	\$0,00	\$3.900,77	\$20.934,12	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.020.934,12
7	31-mar-17	Intereses de mora	20	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.466,46	\$0,00	\$9.466,46	\$30.400,58	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.030.400,58
8	11-abr-17	CANON DE ABRIL	11	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$190.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.201,02	\$0,00	\$5.201,02	\$35.601,60	\$0,00	\$2.190.000,00	\$2.225.601,60
9	30-abr-17	Intereses de mora	19	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.846,33	\$0,00	\$9.846,33	\$45.447,93	\$0,00	\$2.190.000,00	\$2.235.447,93
10	17-may-17	SERVICIO DE ACUEDUCTO	17	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$149.880,00	\$0,00	\$0,00	\$8.807,79	\$0,00	\$8.807,79	\$54.255,72	\$0,00	\$2.339.880,00	\$2.394.135,72
11	23-may-17	SERVICIOS DE LUZ Y GAS	6	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$169.486,00	\$0,00	\$0,00	\$3.317,07	\$0,00	\$3.317,07	\$57.572,79	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.566.938,79
12	31-may-17	Intereses de mora	8	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.744,24	\$0,00	\$4.744,24	\$62.317,02	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.571.683,02
13	30-jun-17	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$80.154,20	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.589.520,20
14	31-jul-17	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$98.588,14	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.607.954,14
15	31-ago-17	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$117.022,07	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.626.388,07
16	30-sep-17	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$134.859,26	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.644.225,26
17	31-oct-17	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$153.293,19	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.662.659,19
18	30-nov-17	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$171.130,37	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.680.496,37
19	31-dic-17	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$189.564,31	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.698.930,31
20	31-ene-18	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$207.998,24	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.717.364,24
21	28-feb-18	Intereses de mora	28	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.644,10	\$0,00	\$16.644,10	\$224.642,34	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.734.008,34
22	31-mar-18	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$243.076,28	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.752.442,28
23	30-abr-18	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$260.913,46	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.770.279,46
24	31-may-18	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$279.347,40	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.788.713,40
25	30-jun-18	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$297.184,58	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.806.550,58
26	31-jul-18	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$315.618,51	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.824.984,51
27	31-ago-18	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$334.052,45	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.843.418,45
28	30-sep-18	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$351.889,63	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.861.255,63
29	31-oct-18	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$370.323,56	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.879.689,56
30	30-nov-18	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$388.160,75	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.897.526,75
31	21-dic-18	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$406.594,68	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.915.960,68
32	31-ene-19	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$425.028,61	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.934.394,61
33	28-feb-19	Intereses de mora	28	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.644,10	\$0,00	\$16.644,10	\$441.672,72	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.951.038,72
34	31-mar-19	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$460.106,65	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.969.472,65
35	30-abr-19	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$477.943,83	\$0,00	\$2.509.366,00	\$2.987.309,83
36	31-may-19	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$496.377,77	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.005.743,77
37	30-jun-19	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$514.214,95	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.023.580,95
38	12-jul-19	Intereses de mora	12	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.119,72	\$0,00	\$7.119,72	\$521.334,67	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.030.700,67
39	30-jul-19	Intereses de mora	18	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.687,15	\$0,00	\$10.687,15	\$532.021,81	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.041.387,81
40	31-ago-19	Intereses de mora	32	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.030,83	\$0,00	\$19.030,83	\$551.052,64	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.060.418,64
41	30-sep-19	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$568.889,82	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.078.255,82
42	31-oct-19	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$587.323,75	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.096.689,75
43	30-nov-19	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$605.160,94	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.114.526,94
44	31-dic-19	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$623.594,87	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.132.960,87
45	31-ene-20	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$642.028,81	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.151.394,81

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J05-2017-00316 TITULO: ARRIENDO Y SERVICIOS

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left\{ \left[\frac{1+t}{365} \right]^n - 1 \right\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	29-feb-20	Intereses de mora	29	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.240,57	\$0,00	\$17.240,57	\$659.269,38	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.168.635,38
47	31-mar-20	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$677.703,31	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.187.069,31
48	30-abr-20	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$695.540,50	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.204.906,50
49	31-may-20	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$713.974,43	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.223.340,43
50	30-jun-20	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$731.811,61	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.241.177,61
51	31-jul-20	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$750.245,55	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.259.611,55
52	31-ago-20	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$768.679,48	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.278.045,48
53	30-sep-20	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$786.516,66	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.295.882,66
54	31-oct-20	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$804.950,60	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.314.316,60
55	30-nov-20	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$822.787,78	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.332.153,78
56	31-dic-20	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$841.221,71	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.350.587,71
57	31-ene-21	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$859.655,65	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.369.021,65
58	28-feb-21	Intereses de mora	28	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.644,10	\$0,00	\$16.644,10	\$876.299,75	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.385.665,75
59	31-mar-21	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$894.733,69	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.404.099,69
60	30-abr-21	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$912.570,87	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.421.936,87
61	31-may-21	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$931.004,80	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.440.370,80
62	30-jun-21	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$948.841,99	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.458.207,99
63	31-jul-21	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$967.275,92	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.476.641,92
64	31-ago-21	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$985.709,85	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.495.075,85
65	30-sep-21	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$1.003.547,04	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.512.913,04
66	31-oct-21	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$1.021.980,97	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.531.346,97
67	30-nov-21	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.837,18	\$0,00	\$17.837,18	\$1.039.818,15	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.549.184,15
68	31-dic-21	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$1.058.252,09	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.567.618,09
69	31-ene-22	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.433,93	\$0,00	\$18.433,93	\$1.076.686,02	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.586.052,02
70	28-feb-22	Intereses de mora	28	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.644,10	\$0,00	\$16.644,10	\$1.093.330,12	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.602.696,12
71	24-mar-22	Intereses de mora	24	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.259,63	\$0,00	\$14.259,63	\$1.107.589,76	\$0,00	\$2.509.366,00	\$3.616.955,76

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 2.509.366,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.107.589,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.616.955,76

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2017-00316-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$3.616.955,76)** que corresponde al capital más intereses corrientes más intereses moratorios hasta el 24/03/2022.

2. En razón a que el ~~libro de la referencia~~ ~~se encuentra~~ digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **053** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2019-0513-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la solicitud elevada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador y/o tesorero de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado **JULIO RAFAEL DONADO PADILLA**, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **20/08/2019** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **3429** de fecha **20/08/2019** (expedido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual

manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 053 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2019-0644-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por la parte actora, a través del cual solicita el secuestro de los predios cautelados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Gradó 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que le obra razón a la parte ejecutante en lo que concierne a la propiedad de los predios cautelados y comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró la medida cautelar de embargo que recayó sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de M.I. Nos. **300-421828, 300-421829 y 300-421830** que fueron denunciados como de propiedad exclusiva del ejecutado **JORGE ANDRES PATIÑO CALDERON**, el Despacho considera pertinente ordenar el secuestro sobre los mencionados predios, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **19/04/2022** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de M.I. Nos. **300-421828, 300-421829 y 300-421830**, los cuales se encuentran ubicados y se distinguen, así: (i) carrera 18 No. 36-34, apartamento 101 del Edificio Multifamiliar Patiño Caldas P.H, Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga; (ii) carrera 18 No. 36-34, apartamento 201 del Edificio Multifamiliar Patiño Caldas P.H, Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga; (iii) carrera 18 No. 36-34, apartamento 301 del Edificio Multifamiliar Patiño Caldas P.H, Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga. Dichos bienes fueron denunciados como de propiedad de la demandada **JORGE ANDRES PATIÑO CALDERON.**

Para la práctica de la diligencia se nombra a la secuestre **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien puede ubicarse en la Carrera 28 No. 47-03 apto 603 Edificio Saint Pierre Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 6850422 - 3163400032 –o en el correo electrónico mercastel523@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en el acta de diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibidem*; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de **(\$1.200.000.00)**, a título de honorarios provisionales del secuestre. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase el respectivo comunicado a la auxiliar de Justicia y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los *residentes* de los predios cautelados que se encuentran ubicados y que se distinguen, así: (i) carrera 18 No. 36-34, apartamento 101 del Edificio Multifamiliar Patiño Caldas P.H, Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga; (ii) carrera 18 No. 36-34, apartamento 201 del Edificio Multifamiliar Patiño Caldas P.H, Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga; (iii) carrera 18 No. 36-34, apartamento 301 del Edificio Multifamiliar Patiño Caldas P.H, Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **19/04/2022** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento a los predios, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: “(...) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho encuentra pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro fijada para el día **19/04/2022** sobre los bienes inmuebles que se encuentran ubicados y que se distinguen, así: (i) carrera 18 No. 36-34, apartamento 101 del Edificio Multifamiliar Patiño Caldas P.H, Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga; (ii) carrera 18 No. 36-34, apartamento 201 del Edificio Multifamiliar Patiño Caldas P.H, Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga; (iii) carrera 18 No.

36-34, apartamento 301 del Edificio Multifamiliar Patiño Caldas P.H, Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, quien es el sujeto procesal interesado en la diligencia de secuestro, para que de manera previa al día en que se va a desarrollar la actuación judicial se sirva localizar geográficamente el sitio exacto en donde va cursar la misma. Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

QUINTO: Póngase de presentes a las personas que van a intervenir en la diligencia de secuestro que deberán dar cumplimiento al protocolo para la prevención del coronavirus (COVID-19) emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, por ello, durante el desarrollo de la actuación judicial tendrán que utilizar los siguientes elementos de protección personal, incluidos en la Matriz de Elementos de Protección Personal COVID-19: *tapabocas, caretas o monogafas*. Durante la diligencia se seguirá el siguiente protocolo: no saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano; mantener el distanciamiento físico de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial; taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo; si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos; todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 053 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MARZO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 28/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 30/03/2022.

Se fija en lista No. 51

Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2019-00870-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la T.P. **363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **053** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2020-00079-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la T.P. **363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **053** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12